


| | | |
|--|--|--------------|
|  Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL | REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL N.º. 900301249:3 | |
| | Código: 200.40.01 | Versión: 0.0 |
| | RESOLUCIÓN | |

RESOLUCIÓN No. 002 DE 2025
(03 de enero)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE HÁBIL EL DÍA SABADO CUATRO (04) DE ENERO DE 2025 PARA EFECTOS CONTRACTUALES EN EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, SANTANDER”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los artículos 209 y 315 de la Carta Política, el Decreto No. 100-043 A-2009 y el Acuerdo de Junta Directiva No. 02 de 2013, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Manual de Funciones de la entidad adoptado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 02 de 2013 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA PLANTA DE PERSONAL, SE AJUSTA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES Y SE DECIDEN OTROS ASUNTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL”*, se dispone en el artículo Decimo como propósito principal de la Directora General *“Planear, administrar, dirigir, evaluar y controlar las actividades propias de los procesos estratégicos, misionales, apoyo y de evaluación adoptados por ICT SAN GIL, con el finde prestar un adecuado servicio público, de conformidad con la normatividad vigente.”*

Que, en el precitado acuerdo, se dispone en el mismo artículo como funciones principales de la Directora General, entre otras: *“Expedir y ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean de su competencia, de acuerdo a la normatividad”*.

Que el inciso segundo del Artículo 209 de la Constitución Política, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.


Que dentro de las atribuciones de la Directora General se contemplan las concernientes a la administración del recurso humano y generación de los actos administrativos que dispone lo pertinente a la prestación del servicio público dentro de su jurisdicción, con observancia de lo legal y estatuariamente establecido.

Que el Artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, de la Jornada de Trabajo, establece: *“La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornada de cuarenta y cuatro (44) horas semanales y le otorga al jefe de la Entidad u organismo la facultad para establecer el horario de trabajo.*

Que la jornada de trabajo del Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil, Santander, se encuentra establecida de lunes a viernes de 08:00 am - 12:00 pm / 02:00 pm - 06:00 pm.

Que el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 2013, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1993 que: *“La sala considera ésta una buena oportunidad para precisar el alcance de las disposiciones sobre los días hábiles e inhábiles. **Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados, estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria.** (Subraya y negrilla fuera por el suscrito).*

Que mediante Concepto con radicado No. 2019600060051 del 27 de febrero de 2019 el Departamento Administrativo de la Función Pública, concluyó en relación con la sentencia antes citada, que: *“(…) De lo anterior se colige, que cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles”*.

| | | |
|--|--|--------------|
|  Instituto de Cultura y Turismo SAN GIL | REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Nit. 900301249:3 | |
| | Código: 200.40.01 | Versión: 0.0 |
| | RESOLUCIÓN | |

Que, al interior del Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil, las normas han determinado que el día **sábado no es un día hábil**.

Que, dentro de las atribuciones de la Directora General, está la de expedir resoluciones, y dictar órdenes para la buena marcha de la entidad.

Que, en aras de garantizar la efectiva gestión contractual de la entidad, y teniendo en cuenta que no existe una definición jurídica de día hábil tomándose socialmente como día hábil, un día de trabajo, y que por autonomía administrativa se da cumplimiento al horario, se hace necesario declarar administrativamente hábil un día, ello pues desde la Gestión Jurídica y contractual del Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil se requiere surtir una serie de procesos que garanticen el fortalecimiento institucional y normal de la entidad, máxime cuando nos encontramos en temporada vacacional y se requiere de personal suficiente para la atención y funcionamiento del Parque Natural El Gallineral, el cual está a cargo del Instituto de Cultura y Turismo.

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a la ejecución de proyectos y actividades dentro de la presente vigencia fiscal, destinados a mejorar el bienestar general y satisfacer las necesidades de las personas en sus distintos componentes, así como garantizar en tiempo la adquisición de bienes y servicios para el normal funcionamiento de la Entidad, se considera pertinente adoptar medidas para que los tramites y procedimientos contractuales en sus distintas etapas y fases se adelanten con mayor celeridad y se impidan situaciones que retarden su inicio, ejecución y finalización.

Que, con el fin de dar certeza y seguridad jurídica a estas actuaciones, es necesario hacer del conocimiento público en general, que este día se considera hábil para la proyección de las actuaciones del proceso contractual (precontractual, contractual o postcontractual) que se están surtiendo en la entidad.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE administrativamente hábil y solo para efectos **administrativos contractuales** (precontractual, contractual o postcontractual) el día sábado Cuatro (04) de enero de dos mil veinticinco (2025) en relación a los procesos que sean necesarios para adelantar las etapas de los procesos de contratación que se estén tramitando o se lleguen a surtir en el periodo comprendido.

Parágrafo: La anterior previsión no generará reconocimiento y pago de horas extras a ningún servidor público.

ARTICULO SEGUNDO: El ámbito de aplicación del presente acto administrativo se limita a las gestiones expresamente señaladas en él, por lo que quedarán exentas de este las gestiones que impliquen la atención al ciudadano, así como los términos establecidos para la atención de peticiones en los términos de la Ley 1755 de 2015 y demás procesos misionales que se estén surtiendo diferente a los contractuales.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos de publicidad, difundir el presente acto administrativo a través de la página web de la Entidad y en particular en la correspondiente página del SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

En constancia se firma en el municipio de San Gil, Santander, a los Tres (03) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).


CARMEN YANETH ALVAREZ MARTINEZ
 Directora del Instituto de Cultura y Turismo de San Gil